

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
De: GERMAN MATTA PORTELA
Contra: COMPLEJO CLINICO JUNICAL MEDICAL S.A.S. y otro.
Rad: 253073103002-2022-00037-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá aportar los poderes de la compañera permanente y de los hijos del demandante que lo faculten para actuar a su nombre pues se trata de personas todas mayores de edad, y véase que comparecen al proceso solicitando indemnización para ellos a través de apoderado sin facultad alguna para ello. (Art. 73 C.G.P.)

2.- La parte actora deberá incluir en la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, a la compañera permanente y de los hijos del demandante, que pretenden indemnización pues no aparecen en calidad de convocantes. (núm. 7º art. 90 del C.G.P)

3.- La parte demandante deberá discriminar y relacionar en las pretensiones de la demanda la indemnización que reclama para la compañera permanente y los hijos del demandante. (núm. 4to art. 82 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
De: ADELA JIMENEZ GONZALEZ y otro.
Contra: JOSE ISIDRO BARRERA BARRERA y otra.
Rad: 25307 31 03 002 2022 00083 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot., Cund., Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda, para que, dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 de la Codificación Procesal Civil:

1.- La parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

2.- La parte actora deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo automotor objeto de medida.

3.-La parte actora deberá aportar todos y cada uno los anexos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, (Art 90 núm. 1o y 2o C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2.022).

PROBLEMA JURÍDICO:

Decidir si la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el demandante LUÍS GUILLERMO HERRAN DÍAZ GRANADOS, fue presentada en debida forma y si reúne los requisitos legales para concederla.

SITUACIÓN FÁCTICA:

El señor LUÍS GUILLERMO HERRAN DÍAZ GRANADOS, allegó escrito el día 16 de Julio del año 2.019, solicitando se le conceda el amparo de pobreza y para el efecto afirma bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad para cubrir los gastos del proceso y se le designe apoderado que lo represente bajo este amparo.

Ante dicha solicitud el apoderado de confianza que había designado presentó su Renuncia y posteriormente el demandante siendo profesional del derecho manifiesta entonces que asumirá su defensa.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La institución del amparo de pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 y 154 del C.G.P., en beneficio de “ quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos”, con la finalidad de exonerar al amparado por pobre de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la respectiva actuación y, para que tampoco se le condene al pago de costas, normas éstas con las que se hacen efectivos los principios de acceso a la administración de justicia, igualdad de las partes ante la ley y gratuidad de la justicia (artículos 2º, 4º y 10 del C.G.P.) y (artículos 229 C. Política, 2º Ley 270 de 1996), en aras de mantener el equilibrio procesal.

A su vez, el artículo 151 del C.G.P. exige que la persona que haga uso de la facultad de solicitar amparo de pobreza manifieste en el escrito pertinente y bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones económicas previstas en el artículo anterior.

Como en el caso en estudio, se encuentran reunidas a satisfacción las exigencias legales, y además, no se observa ninguna circunstancia que impida el otorgamiento del amparo impetrado, se impone su concesión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

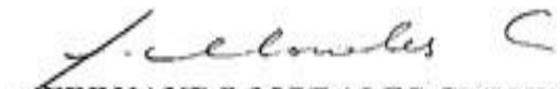
PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza al señor LUÍS GUILLERMO HERRAN DÍAZ GRANADOS, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 76 del C. G. P., se tiene en cuenta la RENUNCIA al poder que efectuó el DR. RODRIGO CASTILLA RENTERÍA.

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante señor LUÍS GUILLERMO HERRAN DÍAZ GRANADOS, asume su defensa y litigará en causa propia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

FORMAS

1 Jaime P. Antunez F.
C.C. ó NIT. 88.264.703

2 _____
C.C. ó NIT. _____

3 _____
C.C. ó NIT. _____

LETRA DE CAMBIO Por \$ 8.700.000

No. _____
SEÑOR(ES): Señor Solando Antunez Flores.
EL DÍA 6 de Julio DE 2021 SE SERVIRÁ USTED(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN Girardot A LA ORDEN DE: Valentina Morales Farzai

SON: Ocho Millores Setecientos mil pesos.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____ % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Fecha 6 de Julio de 2021 DIRECCION: _____
Ciudad Girardot. TELÉFONO: _____

CC. ó NIT. _____

ENDOSO

RUEDA

ACEPTADA

1 11304955 GOR.
Ced. o Nit. _____

2 33.035.251
Ced. o Nit. _____

3 88269703
Ced. o Nit. _____

LETRA DE CAMBIO Por \$ 15.000.000

No. _____
Ciudad: Girardot Fecha: 21 de Mayo de 2021
Señor(es) Señor Antunez, German Caballero y Luis Fernando
El 21 de Mayo del año 2021

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en Girardot

La orden de: Valentina Morales Farzai
por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

La cantidad de: Quince Millones de pesos (\$ 15.000.000)
Pesos ml en cuota(s) de \$ _____
(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES: _____ TELEFONO: Alcaldía
GIRADOS: _____
1 _____
2 _____
3 _____
GIRADOR: Señor Antunez

Huella _____

NIP 81115

981115-67557

SECCION GENERICA

| | | |
|---------------------------|--|---|
| CAATIVO SERIAL | 27882702 | |
| OFICINA DE REGISTRO CIVIL | ① Consulado, notaria, Registraduría del Estado Civil, Inspección, correjimiento NOTARIA 2a | ⑤ Departamento, municipio, inspección, correjimiento GIRARDOT CUNDINAMARCA |
| | | ⑥ Código 2877 |
| DATOS DEL INSCRITO | ⑦ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) Primer apellido: MORALES Segundo apellido: FAIZAL Nombre(s): VALENTINA | |
| | ⑧ SEXO Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/> | ⑨ FECHA DE NACIMIENTO Año: 1998 Mes: 11 Día: 15 |
| | ⑩ LUGAR DE NACIMIENTO País: COLOMBIA Departamento: CUNDINAMARCA Municipio: GIRARDOT Inspección o correjimiento: | |

SECCION ESPECIFICA

| | | | |
|----------------------------------|--|---|--|
| DATOS DEL NACIMIENTO | ⑪ Organismo de salud o dirección de la casa donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN SEBASTIAN GIRARDOT | ⑫ Hora: 01 Minutos: 35 AM <input type="checkbox"/> PM <input checked="" type="checkbox"/> | ⑬ Tipo sanguíneo Grupo: R.H.: |
| | ⑭ Documento antecedente presentado (certificado de nacido vivo número, documento auténtico, acta religiosa) CERTIFICADO MEDICO No. A0824300 | ⑮ Nombre de quien expide el certificado JOSE A LEON LOZANO | |
| DATOS DE LOS PADRES DEL INSCRITO | ⑯ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DE LA MADRE (apellidos de soltera) Primer apellido: FAIZAL Segundo apellido: GEAGEA Nombre(s): MYRIAM | | ⑰ Edad al momento del parto 3,8 Años |
| | ⑱ Documento de identificación (clase y número) C.C.20.621.778 DE GIRARDOT COLOMBIANA MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT | | ⑲ Nacionalidad(es) |
| | ⑳ APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL PADRE Primer apellido: MORALES Segundo apellido: CUESTA Nombre(s): FERNANDO TRINO ULISES | | ㉑ Edad al momento del nacimiento 3,6 Años |
| | ㉒ Documento de identificación (clase y número) C.C.80.352.396 DE MADRID CUND COLOMBIANA MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT | | ㉓ Dirección domicilio |

| | | |
|------------------|---|---|
| DATOS DECLARANTE | ⑳ Apellido(s) y nombre(s) MORALES CUESTA FERNANDO TRINO ULISES | Domicilio (dirección o municipio) MANZANA EL CEDRO CASA 9 GDOT |
| | ㉑ Documento de identificación (clase y No.) C.C.80.352.396 DE MADRID CUND. | Firma <i>Fernando Morales Cuesta</i> |
| DATOS TESTIGO | ㉒ Apellido(s) y nombre(s) | Domicilio (dirección o municipio) |
| | ㉓ Documento de identificación (clase y No.) | Firma |
| DATOS TESTIGO | ㉔ Apellido(s) y nombre(s) | Domicilio (dirección o municipio) |
| | ㉕ Documento de identificación (clase y No.) | Firma |

| | | |
|----------------------|-----------------------------|--|
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | ㉖ Año: 1999 Mes: 01 Día: 15 | ㉗ Nombre y firma autógrafo de funcionario que autoriza el registro <i>Jorge Eliecer Chauta Jimenez</i> JORGE ELIECER CHAUTA JIMENEZ. |
|----------------------|-----------------------------|--|

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL
 ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
 GIRARDOT - CUNDINAMARCA
 CERTIFICA

05 JUN 2017

Que es fiel copia tomada de su original que reposa en el protocolo de este despacho.
 Dada en el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, a los: 05 JUN 2017, La
 presente copia se expide para acreditar PARENTESCO,
 Conforme a lo establecido en el decreto 1260 de 1970 artículo 11

Ref.: ORDINARIOLABORAL
Demandante: PAULA ANDREA GRANADOS BARBERI
Demandado: TATIANA FERNANDA TOVAR ROMERO Y OTROS
RAD: 25307 31 03 002 2021 00125 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá sobre el impedimento presentado para continuar conociendo del proceso de la referencia por la causal 10ª del Art. 141 del C.G.P.

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se encuentra demostrado el hecho que configura la causal indicada anteriormente, en virtud de la acreencia existente en cabeza de un pariente del juez que conoce del proceso, de la cual es obligado el apoderado de una de las partes.

ARGUMENTACIÓN LEGAL

El primer inciso del Art. 140 del C.G.P. dispone que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El siguiente inciso de la misma norma prescribe que el juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo.

El numeral 10º del Art. 141 del mismo código indica como causal de recusación “Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.”

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

En días pasados y por información de su hija VALENTINA MORALES FAIZAL, el titular de este despacho judicial se enteró de la acreencia que instrumentaran tres personas mediante letras de cambio en las que se obligan solidariamente para con ella, al pago de una suma determinada de dinero legal colombiano, entre las que se encuentra el abogado SERGIO ROLANDO ANTÚNEZ FLÓREZ, como se evidencia en los documentos correspondientes cuyas copias se adjuntan a la actuación como prueba.

El mentado abogado actúa como APODERADO de los DEMANDADOS señores FRANCY ROMERO CARRILLO, MARÍA PAULA TOVAR ROMERO y ANTONIO TOVAR ROMERO, en el actual proceso.

De acuerdo con el registro civil de nacimiento de la acreedora del que se adjunta copia, esta se encuentra en primer grado de parentesco consanguíneo en línea directa con el titular del juzgado, por ser hija suya.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con los documentos citados en líneas precedentes claramente se comprueban los hechos que constituyen la causal invocada de impedimento, motivo por el cual este será declarado en la parte resolutive de la actual providencia; disponiéndose el envío del proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para continuar conociendo del actual proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO
Nº 253073103002-2019-00123-00
Demandante: AGM SALUD C.T.A.
Demandados: MÉDICOS ASOCIADOS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad con el Literal b) del Numeral 4º del Art. 625 del C.G.P., y el numeral 2º de los Arts. 443 y 372 Ibídem, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 A.M), del 31 de AGOSTO de 2022**, con el fin de llevar acabo la diligencia de AUDIENCIA INICIAL en la cual se adelantarán las etapas de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Interrogatorios de Parte, Decreto de Pruebas y si es posible y conveniente también se adelantará a continuación la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO;

Conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir Interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

El juzgado previene a las partes sobre el deber de colaborar con la Administración de justicia contemplado en el Numeral 7º del Art. 95 de nuestra Constitución Política y así mismo hagan uso del derecho de petición Art. 23 Ibídem, ante las entidades que lo requieran, oficien y estén atentos a la efectiva consecución de estos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA